RESOLUCIÓN NÚMERO 0614

12 de noviembre de 2026.

"Por medio de la cual se ordena la Apertura de un Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa"

El Alcalde del municipio de Aranzazu, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1º del art. 30 de la Ley 80 de1993, la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015, y...

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta el estudio previo realizado por la Secretaría de Planeación, se debe dar inicio al proceso precontractual con el fin de seleccionar, en aplicación de las reglas y principios del Estatuto Contractual, al contratista para **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU, CALDAS, BAJO EL SISTEMA DE SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE."**

Que la contratación objeto del presente procedimiento se encuentra orientada a atender las necesidades de suministro de materiales de construcción requeridos para la ejecución de actividades de reparación, rehabilitación y recuperación de las viviendas afectadas por el movimiento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 en el municipio de Aranzazu, Caldas, en concordancia con las necesidades identificadas por la Administración Municipal y las condiciones técnicas establecidas por la Secretaría de Planeación en los estudios y documentos previos. En tal sentido, la adquisición de estos elementos constituye un mecanismo de intervención institucional dirigido a contribuir a la recuperación de las condiciones de habitabilidad y seguridad de las viviendas afectadas, mediante un esquema de suministro a monto agotable, sujeto a las cantidades efectivamente requeridas y hasta concurrencia del presupuesto oficial asignado.

Que, atendiendo la naturaleza de la necesidad que se pretende satisfacer, la Entidad estructuró la contratación bajo el sistema de suministro a monto agotable, en virtud del cual el presupuesto oficial constituye el límite máximo de recursos destinados a la adquisición de los materiales requeridos, sin que ello implique la obligación de consumir la totalidad de dicho valor ni de adquirir

ARANZAZU CALDAS

cantidades superiores a las necesidades efectivamente identificadas durante la ejecución contractual. En consecuencia, el suministro se desarrolla conforme a los requerimientos formulados por la Administración Municipal, las especificaciones técnicas establecidas, los precios unitarios ofertados y adjudicados, y el valor máximo disponible para la ejecución del contrato.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1082 de 2015, se realizó el análisis del sector, los estudios y documentos previos, así como también se elaboró el correspondiente proyecto de pliego de condiciones en el presente proceso.

Que la modalidad de selección del contratista será la de Selección Abreviada, por Subasta Inversa, según el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y según el procedimiento definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 de Decreto 1082 2015.

Que el valor del contrato que se pretende realizar es de **$302.068.200 TRESCIENTOS DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/C IVA INCLUIDO, Y TODOS LOS GRAVÁMENES, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR.** La administración manifiesta que cuenta con la disponibilidad presupuestal del presente proceso de selección abreviada por subasta inversa.

Que de conformidad con los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, la Entidad debe adelantar las actuaciones preparatorias necesarias para determinar de manera suficiente, clara y coherente la necesidad que pretende satisfacer, las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la contratación y las reglas que habrán de regir el procedimiento de selección.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que los estudios y documentos previos constituyen el soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, del pliego de condiciones y del contrato, y deben contener, entre otros elementos, la descripción de la necesidad, el objeto y sus especificaciones, la modalidad de selección y su justificación, el valor estimado, los criterios para seleccionar la oferta más favorable, el análisis de riesgos y las garantías que se contemplan exigir.

Que, en consecuencia, la apertura del proceso de selección debe estar precedida de una estructuración suficiente de los documentos que lo integran, de manera que exista correspondencia entre los estudios previos, el análisis del sector, las especificaciones técnicas, los requisitos habilitantes, los factores de selección, el presupuesto oficial, el formulario económico, el pliego de condiciones y los demás documentos que conforman el expediente contractual.

Que los bienes objeto del presente proceso corresponden a bienes susceptibles de ser adquiridos mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, en tanto reúnen las condiciones previstas por el ordenamiento jurídico

ARANZAZU CALDAS

para ser considerados bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, cuyas especificaciones pueden ser objetivamente definidas por la Entidad a través de la correspondiente ficha o anexo técnico.

Que la estructuración técnica y económica del proceso contempla la identificación individual de los materiales de construcción requeridos, mediante la determinación de sus características, unidades de medida, condiciones de calidad y demás especificaciones verificables, de manera que los bienes objeto de adquisición puedan ser comparados objetivamente entre las propuestas presentadas. Esta estructuración permite establecer condiciones homogéneas de participación y evaluación, así como desarrollar el mecanismo de subasta inversa sobre el factor económico, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones técnicas exigidas por la Entidad.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, los pliegos de condiciones deben contener la ficha técnica correspondiente, incluyendo, entre otros aspectos, la clasificación del bien o servicio, la identificación adicional requerida, la unidad de medida, la calidad mínima y los patrones de desempeño mínimos.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en la subasta inversa la oferta comprende una parte relativa a la acreditación de la capacidad para participar y al cumplimiento de la ficha técnica y otra correspondiente al precio inicial propuesto, razón por la cual la adecuada definición previa de las condiciones técnicas constituye un presupuesto necesario para el desarrollo válido del procedimiento de selección.

Que el principio de selección objetiva impone a la Entidad Estatal el deber de establecer, desde la estructuración del procedimiento, reglas claras, objetivas, completas y verificables que permitan a los interesados conocer de manera cierta las condiciones bajo las cuales podrán participar y presentar sus ofertas, así como las condiciones que serán objeto de verificación y evaluación.

Que el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que en los pliegos de condiciones se establezcan reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta del proceso.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el pliego de condiciones constituye el instrumento en el cual se establecen las reglas que gobiernan el procedimiento de selección y que estas deben ser claras, objetivas e imparciales, de manera que los interesados puedan participar en condiciones de igualdad y la Administración pueda realizar una evaluación objetiva.

ARANZAZU CALDAS

Que, en consecuencia, la Entidad debe procurar que antes de la recepción de las ofertas se encuentren suficientemente determinadas las condiciones jurídicas, técnicas y económicas de participación, evitando que durante las etapas posteriores del procedimiento deban suplirse vacíos, contradicciones o ambigüedades que debieron ser definidos desde la estructuración del proceso.

Que el Municipio de Aranzazu cuenta con disponibilidad de recursos para efectuar los pagos correspondientes al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. **002-2026-SASI.**

CDP	RUBRO	PRODUCTO	FECHA	VALOR
634	2.3.2.02.02.005.0 10.01.01	4503028 - Servicios de apoyo para atención de población afectada por situaciones de emergencia, desastre o declaratorias de calamidad pública	28/10/2026	$ 302.068.200

Que el presupuesto oficial del proceso fue establecido en la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($302.068.200), incluido el impuesto sobre las ventas —IVA—, cuando haya lugar, y los demás costos, gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones asociados a la ejecución del objeto contractual. Dicho valor cuenta con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 634 del 28 de octubre de 2026, expedido con cargo al rubro presupuestal identificado en los estudios previos, circunstancia que acredita la existencia de apropiación presupuestal disponible para respaldar el compromiso derivado del presente procedimiento de selección.

Que durante la etapa de publicidad del proyecto de pliego de condiciones no fueron recibidas observaciones y solicitudes de aclaración por parte de los interesados.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, la procedencia de la convocatoria limitada a MIPYMES debe determinarse atendiendo los requisitos, condiciones, oportunidad y medios de acreditación establecidos en las disposiciones citadas.

Que, durante el término establecido en el cronograma del proceso para la presentación de solicitudes de limitación de la convocatoria a MIPYMES, la Entidad recibió manifestaciones de interés de empresas con domicilio principal en el departamento de Caldas, cuya procedencia fue objeto de verificación conforme a las condiciones previstas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

ARANZAZU CALDAS

Que, verificado el cumplimiento de los presupuestos legales, en particular la recepción oportuna de solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES colombianas con mínimo un (1) año de existencia, así como la acreditación de las condiciones exigidas para su participación y del domicilio principal en el departamento de Caldas, la Administración Municipal determina procedente limitar territorialmente la presente convocatoria a MIPYMES domiciliadas en dicho departamento, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que la decisión de limitación territorial guarda correspondencia con las condiciones del mercado identificadas en el análisis del sector y con la finalidad de promover la participación de las unidades productivas locales y departamentales en la contratación pública, sin desconocer los principios de libre concurrencia, transparencia, igualdad y selección objetiva, ni las condiciones de habilitación y cumplimiento técnico establecidas para el presente procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables a la modalidad de selección correspondiente.

Que el presente acto administrativo tiene por objeto disponer formalmente la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 002-2026 SASI, definir las condiciones generales bajo las cuales se desarrollará el procedimiento y ordenar la publicación de los documentos correspondientes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que el pliego de condiciones constituye el marco jurídico que gobierna el procedimiento de selección y que las reglas allí establecidas deben ser claras, objetivas e imparciales, de manera que permitan a los interesados participar en condiciones de igualdad y sirvan de fundamento para la posterior evaluación de las ofertas. En este sentido, la adecuada estructuración de las reglas del procedimiento constituye una manifestación concreta de los principios de transparencia y selección objetiva.

Que, en consecuencia, la Administración Municipal considera que la apertura del presente proceso debe entenderse en armonía con el cumplimiento de los deberes de planeación, publicidad, transparencia, economía y selección objetiva, garantizando que los documentos que gobiernan el procedimiento se encuentren debidamente estructurados y sean puestos en conocimiento de los potenciales oferentes en condiciones de igualdad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar **LA APERTURA** del Proceso de Selección Abreviada

ARANZAZU CALDAS

por Subasta Inversa No. **002-2026-SASI**, con el fin de seleccionar al contratista para **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU, CALDAS, BAJO EL SISTEMA DE SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE."**.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de la apertura del proceso, se dispone la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos, los anexos técnicos, el formulario económico y los demás documentos integrantes del expediente contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, garantizando el acceso público a la información y la consulta de las reglas que rigen el procedimiento de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIMITACIÓN TERRITORIAL DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES. De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, y una vez verificado el cumplimiento de los presupuestos legales para su procedencia, el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de convocatoria limitada a MIPYMES colombianas con domicilio principal en el departamento de Caldas.

En consecuencia, la participación en el presente procedimiento se sujeta a las condiciones de acreditación del tamaño empresarial, antigüedad, domicilio y demás requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables y en el Pliego de Condiciones Definitivo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación aviso convocatoria pública	04 DE NOVIEMBRE DE 2026	Portal Único de Contratación – Colombia Compra Eficiente, http://www.colombiacompra.gov.co
Publicación estudios y documentos previos		
Publicación proyecto de Pliego de Condiciones		
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	10 DE NOVIEMBRE DE 2026	Alcaldía Municipal, Carrera 6 Nro. 6-23 tercer piso de martes a viernes de 7:30 am a 12:30 pm y de 2 pm a 5 pm y los sábados de 8 am a 2 pm contratación@aranzazu-caldas.gov.co
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes y/o MiPymes	10 DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA LAS 04:00 PM	contratación@aranzazu-caldas.gov.co

ARANZAZU CALDAS

Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	11 DE NOVIEMBRE DE 2026	Portal Único de Contratación – Colombia Compra Eficiente, http://www.colombiacompra.gov.co
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección	12 DE NOVIEMBRE DE 2026	Portal Único de Contratación – Colombia Compra Eficiente, http://www.colombiacompra.gov.co
Publicación pliego de condiciones definitivo		
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	17 DE NOVIEMBRE DE 2026	Alcaldía Municipal, Carrera 6 Nro. 6-23, tercer piso de martes a viernes de 7:30 am a 12:30 pm y de 2 pm a 5 pm y los sábados de 8 am a 2 pm
		contratación@aranzazu-caldas.gov.co
Respuesta observaciones al Pliego de condiciones	18 DE NOVIEMBRE DE 2026	Portal Único de Contratación – Colombia Compra Eficiente, http://www.colombiacompra.gov.co
Expedición de Adendas	18 DE NOVIEMBRE DE 2026	Portal Único de Contratación – Colombia Compra Eficiente, http://www.colombiacompra.gov.co
Cierre del término para presentar propuestas	19 DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA LAS 10:00 AM	Alcaldía Municipal, Carrera 6 Nro. 6-23 tercer piso
Apertura Sobre Nro. 1 (requisitos habilitantes)	19 DE NOVIEMBRE DE 2026	Portal Único de Contratación – Colombia Compra Eficiente, http://www.colombiacompra.gov.co
Verificación de los requisitos habilitantes – publicación del informe preliminar de habilitados	21 DE NOVIEMBRE DE 2026	Portal Único de Contratación – Colombia Compra Eficiente, http://www.colombiacompra.gov.co
Plazo límite para presentar observaciones y/o subsanaciones al informe de evaluación	25 DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA LAS 02:00 PM	Portal Único de Contratación – Colombia Compra Eficiente, http://www.colombiacompra.gov.co

ARANZAZU CALDAS

Audiencia de la Subasta Inversa virtual con base al procedimiento contenido en el pliego de condiciones para los proponentes habilitados	26 DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA LAS 10:00 AM	Alcaldía Municipal, Carrera 6 Nro. 6-23, tercer piso.
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	26 DE NOVIEMBRE DE 2026	Portal Único de Contratación – Colombia Compra Eficiente, http://www.colombiacompra.gov.co
Firma del Contrato	27 DE NOVIEMBRE DE 2026	Alcaldía Municipal, Carrera 6 Nro. 6-23 tercer piso
Entrega de garantías	27 DE NOVIEMBRE DE 2026	Alcaldía Municipal, Carrera 6 Nro. 6-23 tercer piso
Aprobación de garantías	28 DE NOVIEMBRE DE 2026	Alcaldía Municipal, Carrera 6 Nro. 6-23 tercer piso

Parágrafo 1º. La Entidad podrá prorrogar esta fecha antes de su vencimiento en caso que lo estime conveniente.

Parágrafo 2º. En cualquier momento el municipio de Aranzazu, puede hacer uso de la suspensión del procedimiento o podrá ampliar y/o reducir el plazo de las actividades del presente numeral cuando técnica, financiera o jurídicamente se recomiende.

ARTÍCULO TERCERO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas y a las organizaciones de control social para que, en ejercicio de los mecanismos de participación y vigilancia de la gestión pública, realicen el seguimiento y control social a las actuaciones que integran el presente proceso de contratación, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Para tal efecto, la Entidad garantiza el acceso a la información contractual mediante la publicación de los documentos y actuaciones correspondientes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, en los términos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos, anexos y demás documentos que correspondan, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La publicación de los documentos del proceso se realiza a través del SECOP I, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, garantizando que los interesados, organismos de control y veedurías ciudadanas tengan acceso a la

ARANZAZU CALDAS

información necesaria para conocer las condiciones del procedimiento y ejercer los mecanismos de participación y vigilancia previstos en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIAN MERCHAN ZULUAGA
Alcalde Municipal

ARANZAZU CALDAS